

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO
ZIPAQUIRA – CUNDINAMARCA**

C.U.I.: 25 899 6000656 2015 00908

Acusado: Javier Francisco Pinzón Camargo

Delito: Estafa Agravada en concurso

Decisión: Condena.

Zipaquirá (Cund), mayo siete (07) de dos mil veintiuno (2.021).

Culminado el juicio oral en el que se juzgó a Javier Francisco Pinzón Camargo por el delito de estafa agravada en concurso y anunciado fallo condenatorio se procede a su lectura conforme al siguiente:

SUCESO

Entre los años 2012 a 2015 Javier Francisco Pinzón Camargo, mediante engaños y haciendo la manifestación de ser abogado prometió a varios ciudadanos del Municipio de Zipaquirá, Héctor Manuel González Rubiano, Luis Ernesto Ángel Cárdenas, Gloria Elsa Ruíz Hernández y, María Herminia Espinel Molina que les adelantaría los trámites correspondientes ante Colpensiones para que obtuvieran su pensión de vejez a los tres primeros, algunos especial y a la última la pensión por invalidez logrando mantenerlos en error y obteniendo dineros de sus clientes así:

Héctor Manuel González Rubiano le entregó a Javier Francisco Pinzón Camargo la suma de \$3.900.000 para que le realizara los trámites administrativos otorgándole poder para obtener la pensión de vejez transcurriendo el tiempo sin que diera resultados y enterándose posteriormente al acudir ante la UGGP unidad de personal y parafiscales que nadie había radicado solicitud alguna y menos Pinzón Camargo.

Por su parte, Luis Ernesto Ángel Cárdenas suscribió contrato de prestación de servicios profesionales jurídicos con Javier Francisco Pinzón Camargo el 13 de marzo de 2013 para que realizara el trámite administrativo de reconocimiento de pensión de vejez y aquel le expresó que tenía que pagar a Colpensiones la suma de \$18.700.000 para obtener dicho reconocimiento por la falta de

Cui 258996000656201500908

Acusado: Javier Francisco Pinzón Camargo

Delito: Estafa agravada.

semanas de cotización, entregándole aquel la suma de \$9.000.000 valores que nunca ingresaron a dicha entidad conforme al reporte de semanas cotizadas que le profirió posteriormente Colpensiones en el 2016 enterándose del engaño del que fue víctima por parte de Pinzón Camargo.

Gloria Elsa Ruiz Hernández entregó la suma de \$750.000 a Javier Francisco pinzón a fin de que le consignara a Colpensiones para ponerse al día con las semanas de cotización que le faltaban y para que le reconocieran el derecho pensional suma que aquel nunca consignó debiendo acudir posteriormente a los servicios de una abogada con quien logró finalmente el reconocimiento de su pensión.

Finalmente, María Herminia Espinel Molina le entregó el 27 de marzo de 2015 la suma de \$ 644. 350.00 a fin de lograr la valoración por medicina legal y salud ocupacional para obtener así, la pensión por invalidez a la que aspiraba, luego de entregar la suma de dinero exigida a Pinzón Camargo no realizó ninguna clase de gestión.

IDENTIDAD E INDIVIDUALIZACIÓN DEL ACUSADO

JAVIER FRANCISCO CAMARGO PINZON, Hijo de María del Carmen Camargo y Luis Alberto Pinzón, fallecidos, nacido en Zipaquirá Cundinamarca el 7 de marzo de 1958, con 63 años de edad, en unión libre con Gloria Cecilia Capador Leguizamón con 9 semestres de administración de empresas e identificado con la cédula de ciudadanía número 11.335.603 expedida en Zipaquirá.

Como rasgos morfológicos registra que se trata de persona de sexo masculino de 170 de estatura, contextura fornida, piel trigueña, cabello corto, frente amplia, ojos medianos cafés, cejas arqueadas medianas, orejas pequeñas lóbulo adherido, nariz dorso recto base media, boca mediana labios medianos, mentón redondo, cuello medio.

LA ACTUACION PROCESAL Y ALEGACIONES EN JUICIO

Este proceso se acumula frente a varias denuncias que se formularan por las víctimas Héctor Manuel González Rubiano, Luis Ernesto Ángel Cárdenas, Gloria Elsa Ruiz Hernández y María Herminia Espinel Molina por tratarse del mismo investigado y similar comportamiento, agotándose las diferentes audiencias hasta llegar al juicio oral en el que luego de practicadas las pruebas se presentaron los alegatos de conclusión así:

La fiscal hace recuento de las denuncias formuladas por las víctimas para concluir que el comportamiento de Pinzón Camargo lo antecedió el engaño y

Cui 258996000656201500908

Acusado: Javier Francisco Pinzón Camargo

Delito: Estafa agravada.

ardid empleado contra Luis Ernesto Ángel Cárdenas, Gloria Elsa Ruiz Hernández, Héctor Manuel González Rubiano y María Herminia Espinel Molina a quienes se les anunció como profesional del derecho sin que ostentara tal calidad, ganando la confianza para llevarlos a error para desprenderse de su patrimonio a fin de que aquel llevara a cabo los tramites de sus pensiones jugando con las ilusiones pues aquel no cumplió con la labor que cada uno de ellos le encomendaron y por lo que sufrieron ese menoscabo económico en tanto Pinzón Camargo obtuvo un provecho económico.

Explica cada uno de los trámites a que se comprometió con las victimas realizando con Héctor Manuel un poder en el que decía que lo representaba legalmente y dentro de tantas facultades con la de demandar y firmándolo con su cédula de ciudadanía y un número de tarjeta profesional quedando probado con la estipulación correspondiente al informe dado por el Consejo Superior de la Judicatura que aquel no ostentaba tal condición; frente a Ángel suscribiendo con él un contrato de servicios "profesionales y también firmándolo con un número de tarjeta profesional y presentándole una tarjeta que lo anunciaba como que realizaba asesorías jurídicas; mientras a Gloria Elsa ni siquiera le firmó recibos por las sumas de dinero entregadas pero que por fortuna tuvo como demostrar que en efecto hizo entrega del dinero al procesado para que le tramitara su pensión de lo cual nunca hizo nada.

Y frente a Herminia firmándole recibos en los que anunciaba el trámite que haría ante medicina laboral para que aquella obtuviera como se lo prometió la pensión por invalidez, entre otras argucias que realizara todo para obtener un provecho económico. Por ello cree que cumplió con su teoría del caso propuesta al inicio de la audiencia de juicio oral para probar tanto la materialidad del delito de estafa – artículo 246 del C.Penal y agravada como quiera que estuvo relacionado con el trámite de pensiones es decir, con el sistema general de seguridad social tal y como lo prevé el artículo 247 numeral 6 ibidem, así como frente a la responsabilidad del acusado a título doloso y que por tanto aspira a un fallo de condena contra Pinzón Camargo que además, ha hecho indigna la profesión de abogado.

El representante de la víctima Luis Ernesto Ángel Cárdenas coadyuva las palabras y pedimento de condena de la fiscal reiterando que su cliente fue engañado por Pinzón Camargo, que empleó maniobras con ofrecimiento de servicios profesionales y entregándole la tarjeta de presentación de servicios jurídicos anunciándosele como abogado sin serlo pues para ello se necesita contar con título y la autorización del estado para ejercer la profesión.

Además, haciendo alarde de contar con oficina y que era experto profesional en pensiones suscribiendo un contrato como se tituló de servicios profesionales jurídicos y estampando su rúbrica la que acompañó de su número de cédula y de tarjeta profesional, cuando quedó establecido que no se trata de ningún abogado pero todo ello sirvió para llevarlo en error y ese mismo día que firman el contrato le dice que debe una cantidad de \$18.700.000 a Colpensiones y que debe pagarlos lo más urgente posible y por ello su prohijado se desprende de \$5.000.000 a la firma del contrato y días después le completa nueve millones, valores reconocidos por Pinzón Camargo en la audiencia de juicio oral y que quedó consignadas en recibos dando lugar

Cui 258996000656201500908

Acusado: Javier Francisco Pinzón Camargo

Delito: Estafa agravada.

al detrimento económico del señor Ángel Cárdenas de cara a lo cual Pinzón Camargo pretendió justificar presentando unos recibos de consignaciones efectuadas en el año 2012 cuando no se había firmado contrato alguno y otra consignación a favor de Sandra Ángel Escobar persona ajena a su cliente demostrándose por la fiscalía que Pinzón Camargo cometió el delito de estafa agravada y que engañó además de su apoderado a tres personas más dentro de esta causa existiendo otras tantas que no comparecieron a demandar.

Por su parte el apoderado de la defensa toma como referente el contenido del artículo 381 para hacer ver que no se puede dictar por este despacho fallo de condena si no existe el estándar de conocimiento más allá de toda duda frente a la existencia del hecho y de la responsabilidad que se endilga al procesado. Considera que todas las personas que hacen parte del proceso en calidad de víctimas aspiraron a que Javier Francisco Pinzón Camargo una persona que tiene el oficio de ser tramitador porque quedó estipulado que él no era abogado y nunca se les presento ante aquellos como tal, pretendieron que se les adelantara un trámite pensional al que no tenían derecho porque es que la misma entidad Colpensiones antes de acudir aquellos en la ayuda de Javier Pinzón ya se les había negado y en ese orden de ideas su gestión como tramitador no era de resultado sino de medio.

Luego de tocar cada una de las situaciones presentadas por los denunciante afirma correspondía a cada uno de ellos haber pensado en acudir directamente ante las oficinas de Colpensiones de lo cual se ha realizado la publicidad correspondiente y no haber acudido ante un tramitador generando ellos mismos la auto puesta en peligro elevando el riesgo permitido pues a manera de ejemplo se pregunta cómo es que Herminia con un salario mínimo aspirara a pedir la pensión a quien dicho sea de paso su asistido logró que le hicieran la valoración por salud ocupacional, que en el caso del señor Ángel además de considerar que en su caso se dio el incumplimiento del contrato pretendió que su cliente manipulara ante Colpensiones no obstante la falta de varias semanas que ni siquiera trabajó todo lo cual era ilegal, lo mismo que ocurrió con la señora Gloria y el señor Manuel cómo pretendía obtener la pensión al no contar con las semanas de cotización, por ello sostiene que su asistido en su condición de tramitador prestó su asesoría su conocimiento y en esa medida voluntariamente los clientes de él se pusieron en peligro pue a fin de evitar el detrimento patrimonial no hicieron uso de mecanismos de autoprotección que les exigía a ellos mismos acudir ante Colpensiones. Considera entonces que frente a los comportamientos enrostrados se generan dudas que conllevan un fallo absolutorio en favor de Pinzón Camargo petición que eleva ante este despacho.

VALORACIÓN JURÍDICA, PROBATORIA Y DECISIÓN

Se anunció al culminar la práctica de pruebas y oír los alegatos de los sujetos intervinientes, sentencia de condena contra Javier Francisco Pinzón Camargo pues en los términos del artículo 381 de la ley 906 de 2004, se alcanzó por esta juzgadora, el conocimiento más allá de toda duda a cerca del delito de estafa agravada endilgado al mencionado y cometido en perjuicio de Héctor

Cui 258996000656201500908

Acusado: Javier Francisco Pinzón Camargo

Delito: Estafa agravada.

Manuel González Rubiano, Luis Ernesto Ángel Cárdenas y Gloria Elsa Ruiz Hernández así como de su responsabilidad en calidad de autor y de manera dolosa, considerando esta instancia que la fiscal cumplió lo prometido con su teoría del caso excepto conforme al comportamiento desplegado frente a María Herminia Espinel Molina por el que se le absolverá por duda.

La primera exigencia de la norma en cita, es decir, de la materialidad del delito en criterio de esta judicatura se satisface y para ello se atiende a la norma que contiene el delito de estafa al tenor del artículo 246 del C. Penal y agravada conforme al artículo 247 numeral 6 ibidem, además, de la línea jurisprudencial adoptada por la Corte Suprema de justicia, en virtud del cual el resultado que obtiene el sujeto activo del delito de estafa, es decir, provecho económico debe surgir de varios actos anteriores llevados a cabo por el acusado, esto es:

- (i) Que el sujeto agente emplee artificios o engaños sobre la víctima,
- (ii) Que la víctima incurra en error por virtud de la actividad histriónica del sujeto agente,
- (iii) Que debido a esta falsa representación de la realidad (error) el sujeto agente obtenga un provecho económico ilícito para sí o para un tercero, y
- (iv) Que este desplazamiento patrimonial cause un perjuicio ajeno correlativo”.

Además de lo anterior resulta necesario aclarar como lo ha expresado la jurisprudencia que en tal orden debe cumplirse tales presupuestos pues de romperse la cadena causal o invertirse su orden, no puede hablarse del delito de estafa.

En este caso, de los testimonios de las víctimas rendidos en juicio oral y sometidos al contradictorio, se desprende el cumplimiento de estas exigencias de cara a tres de los cuatro ciudadanos que denunciaron, pero en el que operó la conexidad para juzgarse al acusado bajo una misma cuerda procesal y, cada uno con una historia que contar frente al comportamiento que hoy se le reprocha a Pinzón Camargo. Héctor Manuel González Rubiano, Luis Ernesto Ángel Cárdenas, Gloria Elsa Ruiz Hernández e incluso María Herminia Espinel Molina todos tenían un propósito común: el reconocimiento de una pensión bien por vejez, especial la mayoría y, una por invalidez como se referirá más adelante, que ante el engaño del que fueron víctimas por Javier Francisco Pinzón Camargo lo denunciaron por estafa pues como dijo la Representante del ente acusador éste jugó con sus ilusiones.

Todos acudieron ante Javier Francisco Pinzón Camargo pues el mismo se anunciaba ante la comunidad Zipaquireña como abogado sin serlo, así fue probado cuando se estipuló entre fiscalía y defensa, la certificación que en tal sentido expediera el Consejo Superior de la Judicatura.

En ello radicó el artificio o engaño de Pinzón Camargo que empleó frente a sus clientes Héctor Manuel González Rubiano, Luis Ernesto Ángel Cárdenas, Gloria

Cui 258996000656201500908

Acusado: Javier Francisco Pinzón Camargo

Delito: Estafa agravada.

Elsa Ruiz Hernández y, María Herminia Espinel Molina, cuando éste sin que fuera exigencia que buscara a sus víctimas, de todos modos arribaron a su oficina porque fueron referidos por otras personas como quien podía adelantarles el trámite requerido ante Colpensiones pero independientemente de ello se les presentaba como profesional del derecho exhibiéndoles una tarjeta de presentación que además de contener su nombre mencionaba "Asesoría jurídica, civil, laboral administrativa, pensiones, sector público, privado, pensiones especiales, riesgos profesionales, liquidaciones y prestaciones sociales" y con un logo – la balanza que representa la justicia y el malleto que utilizamos los jueces para impartir esa justicia-, que reclaman las víctimas y que frente a los ojos del ciudadano del común no deja duda que ello era señal de que efectivamente se trataba de un abogado como el mismo lo aseguraba y por eso estos ciudadanos confiaron ciegamente en él.

Todo lo cual reforzó Pinzón Camargo frente a Luis Ernesto Ángel Cárdenas cuando suscribió contrato de "**servicios profesionales jurídicos**" vocablo que empleado frente a cualquier persona que no sea abogado le significa que en efecto se trata de un profesional de la rama del derecho y más aún cuando el documento, que citó para el caso de esta víctima y que ingresara como evidencia número 1 de la fiscalía, refería debajo de la firma de Pinzón Camargo su cédula de ciudadanía la que efectivamente se trataba de su cupo numérico 11.335.603 y "**con tarjeta profesional 88563 del C.P. de A.D.E.**" Y, respecto de Héctor Manuel cuando en el poder que le otorgara a Javier Francisco y realizado por este mismo, señalara que actuaba como Representante legal y que por ello quedaba facultado entre otras cosas para "demandar", y así literalmente significaría que el único que puede demandar es quien esté legitimado para ello, es decir, un abogado, documento que el procesado para darle mayor credibilidad a su contenido frente a su cliente lo mandó para que en notaría se lo autentificara de ahí que se explique por qué dicho documento no cuenta con la firma de Javier Francisco Pinzón Camargo pues es una práctica muy normal de los verdaderos abogados cuando se les otorga poder, exigir que sus clientes acudan primero a las notarías para autenticar sus firmas y después sí el apoderado lo suscribe y lo presenta ante la autoridad o entidad correspondiente, documento en el que igual refiere su número de cédula de ciudadanía y el número de Tarjeta profesional que en igual términos consignó frente a Luis Ernesto Ángel.

Y Con respecto a Gloria Elsa y María Herminia como no suscribió contrato alguno de todos modos se les presentó como abogado pero sí, le firmó a la segunda recibo por el valor del dinero exigido de tal manera que cómo no inducirlos a estos en error si es que para el caso de María Herminia fue un conocido suyo quien le refirió al acusado como quien podía tramitar su pensión de invalidez y, en el caso de Gloria Elsa, cuando su esposo Salomón que conoció a Pinzón Camargo porque cursaron juntos sus estudios primarios y, a la vuelta de los años se encontraron momento en que el propio Javier Pinzón le hizo saber que se había hecho abogado todo lo cual le confirmó a su cónyuge Gloria Elsa cuando fue a su oficina, confiando ciegamente en que él le tramitaría su pensión de vejez.

La víctima, Héctor Manuel González Rubiano se trata de una persona con escasa escolaridad, segundo de primaria, al recepcionársele su testimonio lo

Cui 258996000656201500908

Acusado: Javier Francisco Pinzón Camargo

Delito: Estafa agravada.

primero que afirmó a pregunta de la fiscalía a cerca de las razones por las cuales se encontraba rindiendo declaración expresó que por el señor que es abogado falso refiriéndose Javier Pinzón y relatando que había entregado a éste la suma de \$3.900.000- para que le tramitara su pensión de vejez para lo cual le firmó un poder¹ y que los dineros le decía, era para el pago de viáticos de lo cual aquel le expidió cinco recibos que fueron exhibidos en juicio² prometiéndole que le haría todo el trámite ante Colpensiones sin haber hecho nada y, que incluso tuvo que insistirle en varias ocasiones para que le devolviera los documentos y el dinero de lo que solo recibió los documentos y que luego tuvo que acudir a un profesional para la interposición del recurso de apelación ante la negativa de Colpensiones a reconocerle la pensión de vejez a la cual en efecto tenía derecho. A juzgar por las fechas de los recibos fueron dos años que el acusado hizo la exigencia dineraria como "honorarios" y de esa manera mantuvo en error a la víctima por otros años más con excusas frente a las razones por las cuales no se entendía que no le saliera su pensión realizando entonces la víctima esas erogaciones económicas en perjuicio suyo.

Este testimonio se apoya con la testigo Matilde Gómez Prada, compañera de Héctor Manuel y quien afirma estuvo presente el día que se contrató con el hoy acusado para el trámite de la pensión de vejez de su cónyuge dándole incluso \$2.000.000 que le prestó a su esposo ante la exigencia de Pinzón Camargo que hizo como abogado pero que no salió con nada. Sostiene que finalmente Héctor Manuel logró la pensión, pero porque su hija le hizo toda la gestión, luego que esta acudiera a la Unidad de pensiones y parafiscales y advirtieran que nunca Javier Francisco Pinzón Camargo realizó trámite alguno tal y como lo prometió al señor Héctor Manuel González Rubiano.

También concurrió la hija del señor Héctor Manuel, señora Ana Cecilia González Gómez quien corrobora lo dicho por sus padres respecto de los valores que entregaron al procesado quien sostenía ser abogado y que nunca realizó trámite para la pensión de su padre no obstante que se le firmó un poder para que hiciera las gestiones. Que ante la demora de la pensión decidió acudir a la oficina de Javier Pinzón Camargo para pedirle el número de radicado y averiguar que había pasado con la pensión de su padre y que el falso abogado le había dicho que no contaba con el mismo pues quien se había quedado con el radicado era el empleador quien dice, desmintiera tamaña afirmación, que entonces acudió ante la unidad pensional y parafiscales y allí le informaron que no había ningún trámite y que ella misma volvió a la oficina de Pinzón Camargo para reclamarle y le siguió mintiendo diciendo que era que seguro no había sistema y que de todos modos ese trámite pensional era demorado.

Que el día 18 de septiembre de 2015 es que se enteran que el acusado no era abogado, por intermedio de un señor que esperaba a las afueras de la oficina de Javier Pinzón contando que estaba tramitando su pensión de invalidez y que el mencionado no hacía sino sacarle dinero y que en eso llevaba 7 años. También da cuenta la testigo que fueron innumerables las víctimas del falso abogado que luego dieron cuenta de ello.

¹ Documento que fuera incorporado por la fiscalía como evidencia número 5 y que afirma fue elaborado por el acusado.

² Evidencia número 6 de la Fiscalía.

Cui 258996000656201500908

Acusado: Javier Francisco Pinzón Camargo

Delito: Estafa agravada.

Frente a la situación de este testigo Javier Pinzón tuvo la posibilidad como es su derecho de estar presente en la audiencia y preparar su defensa para afirmar que si hizo gestión frente a la pensión del señor Héctor a quien conoció a través de la hija de él, que tuvo que ir a Bogotá para hablar con el patrón para recuperarle semanas que le faltaban y por lo que Colpensiones le negaba la pensión. Afirma que los valores que aquel le entregó eran para transportarse a Bogotá para mirar la resolución y la carpeta correspondiente a Héctor porque no le aparecían las semanas, como si realmente él como tramitador pudiera exigir tales valores -\$3.900.000 sólo para transportarse a la ciudad de Bogotá cuando los mismos recibos dan cuenta que era para el trámite de la pensión y cuando la historia laboral es posible obtenerla por internet.

Reconoce que le devolvió los papeles y que cuenta con los radicados pero que está esperando la documentación para demostrar que si actuó cuando realmente quien logró el reconocimiento de la pensión del ciudadano en mención no fue otra que su hija Ana Cecilia González. Incluso, Pinzón Camargo habla de testigos Agustín Velásquez y un señor de apellidos Santos Manrique que les consta del trámite que realizó en favor del señor Héctor Manuel González Rubiano los que no fueron pedidos como testigos en la audiencia preparatoria y en cambio si advirtió este despacho con el testimonio de la víctima señor Héctor Manuel González Rubiano el enojo que todavía le produce referirse al hoy acusado pues los valores entregados para una gestión que nunca hizo dice, fueron el equivalente a 4 o 5 años de trabajo, como para que no hubiera realizado ningún trámite y el que terminó finalmente un tercero.

Frente a la víctima Luis Ernesto Ángel Cárdenas relata que por su oficio de conductor de taxi se conoció con Luis Francisco Pinzón Camargo a quien le comentó las dificultades para acceder a su pensión de vejez y ello de una vez fue aprovechado por Pinzón Camargo para decirle que él era abogado y podía llevarle los trámites y por eso contrató sus servicios firmando un contrato de prestación de servicios profesionales jurídicos el cual ingresa como evidencia número 1 de la fiscalía y exhibiéndole una tarjeta de abogado -que igual se anexa con la misma evidencia-, y que con esa convicción errada de que en efecto aquel era profesional del derecho es que decidió confiarle el trámite de su pensión especial.

Que en efecto Pinzón Camargo le hizo saber que tenía que pagar lo adeudado a Colpensiones por la suma de \$18.700.000, es decir, que a sabiendas el acusado que Luis Ernesto no podía acceder a la pensión al faltarle semanas de cotización sí lo asesoró indicándole que debía pagar esos valores a Colpensiones manifestación que consignó en el contrato que le hizo firmar y así lo mantuvo en error por lo que Luis Ernesto le entregó la suma inicial de \$9.000.000 de los que aquel le firmó con su puño y letra recibos que ingresaron como evidencia número dos de la Fiscalía, tres recibos pero un último por la suma de dos millones de pesos del que afirma el testigo se le extravió, pero que resultó cierta la entrega de ese total pues asimismo lo aceptó Pinzón Camargo por vía de contrainterrogatorio que hiciera el apoderado de la víctima a través de la señora Fiscal, siendo claro que Pinzón

Cui 258996000656201500908

Acusado: Javier Francisco Pinzón Camargo

Delito: Estafa agravada.

Camargo nunca le cumplió y que llegó el momento en que se le escondía por lo que finalmente decidió acudir personalmente a Colpensiones y allí se dio cuenta en el reporte de semanas cotizadas que le expidieron y que ingresara como evidencia número 3 de la fiscalía que Javier Francisco nunca hizo entrega a Colpensiones de esos valores que en efecto algunos correspondían a tiempo laborado y que podía cancelarlos directamente para acceder a su pensión lo cual él finalmente y en forma personal y directa lo hizo.

De cara a tales afirmaciones de la víctima el acusado expresó que en el caso de este ciudadano hubo un incumplimiento al contrato firmado pues la pensión que le correspondía a él era especial por haber trabajado en zona de alto riesgo y es muy diferente a pensión de vejez, las semanas no valen lo mismo y debe pagarse el sobrecosto y que al explicarle ello al cliente no quiso pagar porque había cancelarse un excedente del 12%. De esa manera refiere que si aquel hubiera pagado las semanas con el respectivo abono se hubiera podido pensionar antes de los 60 años.

Es decir, que, en efecto, sí debía hacerse unos pagos como lo prometió sin embargo Pinzón Camargo no lo hizo. No obstante que pretende demostrar que realizó gestión en el caso de éste ciudadano exhibiendo la historia laboral que resultó ser expedido en el año 2012 cuando asegura el procesado que el señor Luis Ernesto se encontraba inactivo y que resulta hasta ilógico y risible pues se trata de un año antes del contrato suscrito con Luis Ernesto y del que a pregunta de la fiscalía cuando cayó en cuenta de la exhibición de este documento para que leyera la fecha del mismo, se reservó su derecho a contestar. luego no resulta creíble su historia frente a la afirmación de la víctima en el sentido de haber acudido finalmente el mismo ante Colpensiones para lograr los pagos correspondientes porque realmente no los hizo y no tuvo como sustentarlo, haciendo referencia incluso a una consignación que correspondía a otra persona totalmente distinta al señor Ángel Cárdenas.

Respecto a la víctima María Herminia Espinel Molina, se trata de una mujer con 5 de primaria y quien aspiraba a su pensión por invalidez requiere asesoría y por intermedio de un conocido suyo le presentaron a Javier Francisco Pinzón quien dijo ser abogado, dándole una tarjeta de presentación y citándola a su oficina a la cual acudió. Afirma que este le pidió plata para buscarle una cita con médico ocupacional la que prometió la obtendría a los ocho días de haberle entregado el dinero exigido \$644.350 del cual exhibió recibo que ingresó como evidencia número 4 de la fiscalía para supuestamente sacarle su pensión.

Explica que hizo todo lo que aquel le dijo, esto es, le llevó su historia clínica, el dinero que dijo era por un salario mínimo que era el que pedía el médico para calificarla y la cédula ampliada pero que al pasar los 8 días sin hacer alguna gestión con el profesional de medicina ocupacional lo llamó para preguntarle qué había pasado y bajo engaños le dijo que ella le había entendido mal porque era ella quien directamente debía pedir la cita con su EPS cuando realmente aquel había prometido que en 8 días tendría la cita con médico ocupacional, por eso la exigencia dineraria. Que entonces, la hizo ir nuevamente a la oficina para mirarla a ver si contaba con las hernias que afirmaba tener, que la hizo desvestir y le dijo que estaba mal y que en esas

Cui 258996000656201500908

Acusado: Javier Francisco Pinzón Camargo

Delito: Estafa agravada.

condiciones le iban a dar 87 puntos para lograr la pensión. Que ante la falta de resultados acudió varias veces a la oficina y no la recibía y se enteró porque las personas que coincidieron con ella en dicho lugar empezaron a decir que Pinzón Camargo no era abogado que los habían engañado y por eso fue a la alcaldía y averiguó y allí le informaron que Javier Francisco no aparecía ante el Consejo de la judicatura inscrito como profesional del derecho por ello le reclamó y exigió la devolución del dinero sin que ello ocurriera.

Al respecto señala Javier Francisco Pinzón Camargo que le hizo la gestión a la señora María Herminia y exhibe el documento del Dr. German Fúquen Jiménez en el que se emite el concepto del médico de medicina ocupacional. Aquí si llama la atención de esta funcionaria el caso de esta víctima pues el documento que presentó el abogado defensor y que ingresara como evidencia uno, se trató de un elemento descubierto previamente a la fiscalía y que por ende tuvo conocimiento y acceso al mismo y no obstante ello, no interrogó sobre el dictamen a la señora Herminia ni tampoco, se tachó de falso el documento pues la testigo a preguntas formuladas por vía de conainterrogatorio realizado por el apoderado del procesado dijo que no tuvo conocimiento que su historia clínica hubiera sido revisada y menos que haya conocido del dictamen dado por médico ocupacional, de ahí las razones para considerar este despacho que afloran las dudas de la responsabilidad del acusado pues el documento en mención permitiría considerar que cumplió la gestión con respecto a la señora Herminia pero al mismo tiempo resulta curioso que ella como interesada no conociera del documento para haber continuado el trámite de su pensión y queda la inquietud si realmente se trata de un documento cierto pues el mismo se expidió un año después de contratarse los servicios del acusado o sea, muy posterior a la denuncia formulada lo que hubiera podido el procesado haber puesto de presente a la fiscalía antes de la audiencia concentrada.

Finalmente, Gloria Elsa Ruiz de Hernández comenta que a través de su esposo Salomón que estudió en el mismo colegio con Javier éste tomando tinto le había dicho que se había hecho abogado y por esa razón su esposo le comentó lo de los problemas de su pensión acudiendo a la oficina de este para que se la tramitara exigiéndole el pago de un salario mínimo que incluso ella le pidió recibo y dijo que no acostumbraba a expedirlos, pero que por fortuna los dineros los dio delante de su esposo Salomón y el saldo frente a su hija Nini Jhoana. Que varias veces fue a la oficina, pero no le contestaba que él le aseguró que era abogado y cuando vio que no hizo nada le reclamó y exigió la devolución del dinero y no lo hizo por lo que tuvo que contratar a una abogada quien realizó toda la gestión y logró finalmente su pensión que por error de Colpensiones que no le había tenido en cuenta unas semanas de cotización se la había en principio negado su reconocimiento y por ello consciente que tenía el derecho es que acudió primero ante Javier Francisco.

Del mismo modo tuvo oportunidad este despacho de oír el testimonio de Nini Johana Hernández Ruiz quien ratificó que estuvo presente cuando su señora madre Gloria Elsa Ruiz entregó al supuesto abogado Javier Pinzón Camargo un segundo pago por valor de \$450.000 para el trámite de la pensión. Que siempre decía que Colpensiones era demorado y que tocaba conciliar con la empresa que no subía las cotizaciones al sistema y que incluso intentó pedirle

Cui 258996000656201500908

Acusado: Javier Francisco Pinzón Camargo

Delito: Estafa agravada.

más plata a su señora madre y que ella no lo permitió entonces se negaba cuando iban a la oficina a la cual citaba a todos sus clientes. Relata igualmente que su madre cumplía con los requisitos para la pensión pero que una de las empresas donde trabajó no había subido las semanas de cotización y por ello que Colpensiones inicialmente le negó su reconocimiento siendo la misma entidad que le indicara que se asesorara de un abogado y fue esa la razón por la que habían buscado a Javier Francisco Pinzón Camargo.

De cara a estos testimonios de cargo, Javier Francisco Pinzón Camargo decidió renunciar a sus derechos a guardar silencio y no incriminarse ofreciendo su testimonio y aduciendo frente a las acusaciones, que él simplemente se trata de un tramitador y que frente a cada uno de ellos en tal condición hizo trámites pero que de manera alguna pretendió estafarlos.

Estas manifestaciones del acusado no pueden ser acogidas por este despacho porque es distinto que una persona actúe como un tramitador a hacerse pasar por abogado, convencer a las personas con una tarjeta de presentación que hable de asesorías jurídicas y realizar consultas jurídicas en material civil, laboral y de pensiones sin tener esa condición de profesional del derecho pero como se caracteriza a los estafadores en su astucia, su tarjeta de presentación no refería su condición de abogado pero para cualquier desprevenido ciudadano quien hace las consultas jurídicas no puede ser nadie distinto a un abogado y sagaz además, señalar un número de tarjeta profesional sin indicar desde luego que la expedía el Consejo Superior de la judicatura no por desconocimiento sino como parte de la treta para que en el momento en que fuera denunciado mantenerse en que simplemente se trata de un tramitador y no de un abogado y, además el "exigir honorarios" todo lo cual desde luego que lleva a inducir en error a ciudadanos que confían en obtener como muchos trabajadores el premio a su trabajo traducido en una pensión de vejez ó bien por razones de algún accidente o enfermedad alcanzar siquiera la pensión de invalidez.

El uso de tarjeta de presentación, de la firma de poderes como representante legal y, de contrato de prestación de servicios con la expresión de profesionales jurídicos los cuales materializaba en "la oficina", que utilizaba para ello para darle más credibilidad a sus torcidos propósitos y anunciándose ante ellos como abogado indujo a estos cuatro ciudadanos a error y con ello a confiarle a Javier Pinzón Camargo el trámite de sus pensiones, manteniéndolos aquel con sus artificios y engaños en error, aspectos estos de los que da cuenta la jurisprudencia al señalar que:

"Son fenómenos equivalentes, expresivos en el fondo de la misma cosa. Consisten en todo medio habilidoso para transfigurar la verdad. Son sinónimos de astucia, doblez, ardid, trampa, artimaña o maquinación empleada para dar apariencia de verdad a la mentira. El artificio o el engaño, con el que se inicia toda estafa debe ser puesto en acción por el agente para inducir en error". De otra parte: "La audacia del estafador debe ir dirigida a suscitar un error en la víctima. Ese es el fin subjetivo y directo del ardid. El error es un concepto equivocado o juicio falso. Ese es el efecto psicológico de la maquinación del agente y debe ser de tal naturaleza que determine al engañado a hacer la prestación patrimonial que se le pide, de tal modo que de no mediar el error no accediera a ella. Vale decir, el error debe ser

Cui 258996000656201500908
Acusado: Javier Francisco Pinzón Camargo
Delito: Estafa agravada.

*determinante y esencial" (Mesa Velásquez Luis Eduardo, "delitos contra la propiedad" 1968 Editorial U. de Antioquia, Medellín pág., 167). Entonces, **la inducción en error exige una serie de maquinaciones fraudulentas previas -cuando no se trata de aprovechar el anterior error ajeno- las cuales deben estar plenamente acreditadas. No puede hablarse de estafa en donde no se dé esa condición. Así como tampoco puede hablarse de este delito cuando con posterioridad a la obtención del bien patrimonial, surge el artificio o el engaño tendiente a otros fines** "(CSJ, Sp feb. 22 de 1972; CSJ SP4 may de 2005, rad. 19139; CSJ SP 3233-2017, Rad 48279; CSJ SP 11839-2017 Rad. 44071, entre otras)." ³pues en virtud de ello es que las llevaron a ejecutar un acto dispositivo sobre su patrimonio causando un perjuicio para sí y coetáneamente generando un beneficio económico para el estafador. (subrayas del texto).*

Y es que frente a maniobras engañosas empleadas por el sujeto activo del delito de las que hemos dado cuenta a través de las víctimas ello conllevó a que se desprendieran de parte de su patrimonio con el consecuente lucro en favor del estafador. De ahí entonces que se dé el orden de los presupuestos indicados al inicio de este acápite para que se entienda la existencia del delito de estafa -artículo 246 -, el que resultó agravado -artículo 247 numeral 6-, porque la conducta desplegada por Pinzón Camargo se dio de cara a los trámites exigidos en el sistema general de seguridad social en este caso en pensiones.

Son estos mismos argumentos los que nos lleva a apartarnos de manera respetuosa de las apreciaciones del apoderado de la defensa para quien les es imputable a las mismas víctimas la acción a propio riesgo cuando pretendieron aspirar a una pensión sin contar con los requisitos legales y procurando que Javier Francisco Pinzón Camargo hiciera hasta lo imposible por el reconocimiento para sus clientes de esa pensión. Es cierto que un tramitador e incluso los abogados titulados tiene una función de medio y no de resultado, pero es que aquí Pinzón Camargo no sólo los indujo en error ostentando frente a ellos una calidad de la que carecía porque no era abogado garantizándoles y prometiéndoles que alcanzarían su pensión. Y no era ilícita la aspiración de las víctimas como sostiene el apoderado de la defensa pues en el caso de Ángel estaba cotizando desde el año 1967 y quien va a creer que desde tal fecha no tenga el derecho como igual ocurrió con Héctor que aunque le habían negado la pensión sabía que había laborado y tendría los requisitos solo que un empleador no le había realizado las cotizaciones ante Colpensiones y lo mismo ocurrió con Gloria Elsa Colpensiones le había negado el derecho pero ella sabía que había laborado y tenía la edad pero como el anterior, su empleador no le había realizado las cotizaciones.

Y es que el mismo Colpensiones sugiere que se asesoren de un abogado y, ello es apenas obvio porque los ciudadanos en su mayoría y más cuando el nivel cultural no es alto no tienen por qué conocer exactamente el trámite que corresponde cuando se trata de la negativa de la misma entidad para reconocerles la pensión que ellos incluso había alcanzado a tramitar directamente ante Colpensiones. En la práctica nosotros mismos quienes somos abogados vemos los errores en que se incurre tanto por los patrones

³ Reiterado en sentencia SP741-2021 del 10 de marzo de 2021 de la C.S. J. Sala Penal, con ponencia del Dr. Diego Eugenio Corredor Beltrán

Cui 258996000656201500908

Acusado: Javier Francisco Pinzón Camargo

Delito: Estafa agravada.

como por la misma entidad Colpensiones para el reconocimiento a la pensión incluso, frente también a la manera como terminan liquidando la misma y por ello en muchas ocasiones los mismos abogados nos vemos abocados a valernos de colegas para que nos ayuden a verificar las razones por las cuales Colpensiones emite de manera equivocada decisiones negando ó liquidando la pensión.

Entonces que podemos decir, de la gente del común. Ahora bien, el mismo Colpensiones ha advertido a nivel nacional los fraudes que se cometen por tramitadores e incluso abogados que engañan a personas de la tercera edad y no por ello, podemos asegurar que esos sujetos pasivos del delito entonces deban asumir su propia culpa porque debieron actuar directamente eso no es cierto porque en el caso que nos ocupa, Héctor Manuel. Gloria Elsa y Luis Ernesto los dos primeros eran conscientes que habían trabajado para obtener su pensión por ello finalmente se las reconocieron pero no por gestión de Pinzón Camargo quien siempre tuvo la intención dolosa de no cumplirles, él los engañó diciendo que era abogado y que les lograría su pensión y cayeron con sus argucias que deliberadamente utilizó como fue simular que era abogado y que aunque se aprendió toda la normatividad de pensiones se las recitaba y aquellos se mantuvieron en el error hasta entregarles el dinero del cual aquel se apropió sin realizar ningún trámite a favor de aquellos.

Y En cuanto a Luis Ernesto su situación era aún más difícil de entender para él pues no era conocedor que por haber laborado como al parecer lo fue en un trabajo de alto riesgo podía obtener su pensión aduciendo esta situación y por ello lo engañó al decirle el mismo día de la firma del contrato que tenía que pagar \$18.700.000 enredándolo con su discurso y de los cuales no hizo el procesado una sola consignación ante la entidad y por ello, es que finalmente el señor Luis Ernesto advirtió que había sido estafado cuando acude ante Colpensiones y se entera con el historial que su situación estaba igual que cuando lo contrató. Y, aunque es de público conocimiento que actualmente hay un mayor control de Colpensiones para advertir a la ciudadanía de los engaños a los cuales los pueden inducir no es para menos se tratan de personas de la tercera edad, en muchos casos sin estudios que sólo saben que han trabajado y cotizado y esperan obtener su pensión.

La experiencia ha enseñado como ya se anticipó, que en muchos casos, los afiliados tienen que acudir a los abogados para que les adelanten a través de la acción de tutela y en otros casos ante la justicia ordinaria los procesos que le permitan aclarar la situaciones laborales y que la entidad finalmente reconozca sus derechos pero en este caso, el abogado que se les presentó no lo era y utilizó sus conocimientos frente al tema sólo para engañarlos, mantenerlos en error y defraudarlos por eso no es posible considerar que hubo un incumplimiento al contrato por el hecho de no haberle entregado el señor Luis Ernesto a Pinzón Camargo el excedente de lo pactado ó sea \$9.700.000 más pues ya había advertido que había sido estafado.

Esa actitud de Javier Francisco de utilizar la noble profesión de abogado con el fin de lucrarse frente a incautos ciudadanos que creyeron en él a través de todas las tretas utilizadas desde "su oficina" desde donde despachaba y que una vez le entregaban los dineros se les escondía, no les pasaba al teléfono y

Cui 258996000656201500908

Acusado: Javier Francisco Pinzón Camargo

Delito: Estafa agravada.

cuando los atendía los engañaba con el cuento de que el sistema estaba caído en Colpensiones o que el trámite era muy demorado dejan ver la intensidad del dolo con el que actuó cumpliéndose así con el segundo requisito del artículo 381 de la ley 906 de 2004 la responsabilidad que se le debe atribuir en su condición de sujeto imputable, que conociendo la ilicitud de su proceder porque se valió de una condición que no tenía, no se trataba de un abogado y sin embargo amparado falsamente en ello pudo engañar a Héctor Manuel González Rubiano, Luis Ernesto Ángel Cárdenas y Gloria Elsa Ruiz Hernández. en la consecución de sus pensiones.

No resulta válido tampoco como lo señaló la defensa en el sentido que estos ciudadanos sin tener requisitos aspiraran ilícitamente a obtener una pensión pues como ocurrió con varios de ellos, se les negó el derecho por Colpensiones antes de contratar los servicios del hoy acusado, que generalmente tienen que ver con la falta de cotizaciones por parte de los patronos y porque existe un concepto errado que asocian con las cotizaciones a seguridad social en salud que se pueden hacer ante la entidad cuando se constituyen en mora lo que no ocurre frente a las pensiones que sólo pueden ser consignadas cuando el tiempo ha sido laborado por el empleado . No obstante, ello, Pinzón Camargo si prometió que sacaría adelante las pensiones de las victimas reconocidas en este proceso porque anteponía su condición de abogado y a algunos de ellos, que actuaba en tal condición ante Colpensiones.

Razones suficientes entonces, para considerar que debe asumir su compromiso penal, con la emisión de sentencia condenatoria como autor penalmente responsable del delito de estafa agravada y en concurso -artículo 31 del Código Penal-, pues fueron como se ha insistido tres víctimas dentro de este proceso en razón a que en el caso de Herminia se le dio a Pinzón Camargo el beneficio de la duda por lo acotado en su oportunidad.

PUNIBILIDAD

Las penas principales que corresponde imponer a Pinzón Camargo consistirán en 98 meses de prisión y multa de 251.32.79 salarios mínimos legales mensuales vigentes. El delito de estafa previsto en el artículo 246 del Cpenal al ser agravada por el artículo 247 de la o.c., indicaría que la pena a imponerse vaya de 64 a 144 meses de prisión ello quiere decir, que los cuartos quedarían así: El primer cuarto de 64 a 84 meses de prisión, el segundo cuarto de 84 meses y 1 día a 104 meses de prisión; el tercer cuarto de 104 meses y 1 día a 124 meses de prisión y un último cuarto de 124 meses y 1 día a 144 meses de prisión. Atendiendo a lo señalado en el artículo 61 del Código Penal y como quiera que anunciara la fiscalía que el procesado Pinzón Camargo no registra antecedentes judiciales y no se dedujeron agravantes es posible partir del primer cuarto esto es, de 64 a 84 meses de prisión.

Ahora bien, conforme a lo señalado en el inciso 3 de la norma en cita no puede dejar de considerarse por esta instancia la gravedad de la conducta por la que se ha investigado a Pinzón Camargo pues asumió la condición de abogado, profesión noble y desprestigiada por personas de su talante y además mantuvo a varias de las victimas sobre todo a Luis Ernesto Ángel

Cui 258996000656201500908

Acusado: Javier Francisco Pinzón Camargo

Delito: Estafa agravada.

mucho tiempo bajo engaño prometiéndole una pensión a la que no podía acceder por no tener el derecho para ello y jugando con las aspiraciones de personas que después de haber dedicado sus vidas al trabajo pretendían contar con un ingreso que les permitiera asegurar y enfrentar con dignidad el ocaso de sus vidas.

Tal consideración lleva a este despacho a no partir del estricto mínimo sino de un poco más esto es, de 74 meses de prisión los que se ven aumentados hasta en otro tanto por la conducta que en concurso se ha cometido -artículo 31 ibidem-, y que consistirá para este despacho en 12 meses por cada una de las víctimas o sea 24 meses de prisión para un total de NOVENTA Y OCHO (98) MESES DE PRISION, y multa equivalente a 251.32 salarios mínimos legales mensuales vigentes que se desprende de lo siguiente: La multa en el proceso 2589996000656201600708 se establece de 66.66 a 1500 salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme al inciso 1 del artículo 246 del CP, por superar los 10 salarios mínimos, por lo tanto, los cuartos quedan el primer cuarto mínimo de 66.66 a 424.99 smlmv, segundo cuarto de 425 a 783.32 smlmv, tercer cuarto de 783.33 a 1141.66 smlmv y el cuarto máximo de 1141.67 a 1500 smlmv, aplicándose el primer cuarto, igual a lo señalado respecto a la pena de prisión, con un incremento en la misma proporción, en consecuencia la pena de multa se establece en 2.45.82 smlmv.

En los dos procesos adicionales la multa es hasta de 15 smlmv conforme al inciso 3 del artículo 246 del CP dado que no se excede de 10 salarios mínimos, en consecuencia, los cuartos van, el cuarto mínimo de 1 a 4.5 smlmv, segundo cuarto de 4.6 a 8 smlmv, tercer cuarto de 8.1 a 11.5 smlmv y el cuarto máximo de 11.6 a 15 smlmv, aplicándose el primer cuarto, igual a lo señalado respecto a la pena principal de prisión, con un incremento en la misma proporción, en consecuencia la pena de multa se establece en 2.75 smlmv para cada uno de los delitos adicionales. En consecuencia, por el concurso de las conductas punibles la pena de multa quedara en 251.32 conforme a la regla establecida en el numeral 3 del artículo 39 del CP. sanciones principales al que se condena al procesado como autor penalmente responsable del delito de estafa agravada en concurso y cuya multa deberá consignarse a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura dentro de los diez días hábiles siguientes a la ejecutoria del fallo, so pena de remitirse por el Juez de Ejecución de Penas a cobro coactivo, conforme a lo dispuesto en el art. 10° de la ley 1743 de 2014.

SUSTITUTOS PENALES

Atendiendo en primer lugar a las exigencias para optar por el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena consagrado en el artículo 63 del C. Penal, este señala como presupuestos para su concesión: Un factor objetivo al exigir que la pena impuesta no supere los cuatro años de prisión lo que en el presente caso se supera holgadamente toda vez que la pena impuesta ha sido de 98 meses de prisión. Ello nos releva de analizar las demás exigencias previstas en la norma en ciernes.

Cui 258996000656201500908
Acusado: Javier Francisco Pinzón Camargo
Delito: Estafa agravada.

Ahora bien, tampoco hay lugar a considerar la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38B del Código Penal como lo pidiera la defensa toda vez que la exigencia objetiva para su concesión no se satisface al superar la condena impuesta los ocho años de prisión, de tal manera que deberá purgar PINZON CAMARGO la sanción principal deducida en el establecimiento carcelario que le designe el Gobierno Nacional a través del Inpec, debiéndose librar la respectiva orden de captura.

PERJUICIOS

Una vez cobre ejecutoria la sentencia, las víctimas cuenta con 30 días para promover el incidente de reparación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a JAVIER FRANCISCO CAMARGO PINZON, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.335.603 expedida en Zipaquirá y demás condiciones civiles y personales conocidas a la pena principal de 98 MESES DE PRISION, y multa equivalente a 251.32 salarios mínimos legales mensuales vigentes como autor penalmente responsable del delito de estafa agravada en concurso cometido en esta jurisdicción en perjuicio de Héctor Manuel González Rubiano, Luis Ernesto Ángel Cárdenas y Gloria Elsa Ruíz Hernández. La multa deberá consignarse a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura dentro del término de diez días hábiles contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia so pena de remitirse por el Juez de Ejecución de Penas a cobro coactivo, conforme a lo dispuesto en el art. 10° de la ley 1743 de 2014.

SEGUNDO: ABSOLVER a JAVIER FRANCISCO CAMARGO PINZON, por el delito de estafa agravada respecto de María Herminia Espinel Molina por las razones señaladas en la motiva de este fallo.

TERCERO: IMPONER a JAVIER FRANCISCO PINZON CAMARGO, la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal.

CUARTO: NEGAR a JAVIER FRANCISCO PINZON CAMARGO, la suspensión condicional de la ejecución de la pena y prisión domiciliaria por las razones señaladas en la motiva de esta providencia. En consecuencia, deberá purgar la condena de manera intramural en el establecimiento carcelario que le designe el Gobierno Nacional librese inmediatamente la orden de captura.

Cui 258996000656201500908
Acusado: Javier Francisco Pinzón Camargo
Delito: Estafa agravada.

QUINTO: INFORMAR a las víctimas que una vez cobre ejecutoria la sentencia cuenta con 30 días para solicitar la apertura del respectivo incidente de reparación.

SEXTO: En firme esta decisión, comunicarla a las autoridades que señala el artículo 166 del C.P.P

SEPTIMO: Remitir las diligencias al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad, para lo de su cargo.

OCTAVO: La presente decisión se **notifica** en estrados y procede el recurso de apelación, cuya oportunidad para interponerlo es en esta audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LUZ ADRIANA CONTRERAS BAUTISTA